

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	80
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	48
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de esta Corte, á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Diciembre de 1888, sobre retención de los haberes que disfruta D. José Fernández Boronat, músico del Real Cuerpo de Alabarderos, y resultando de los antecedentes:

Que en 12 de Marzo de 1888 se celebraron en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte dos juicios verbales entre D. Manuel Sánchez García, como apoderado de D. Máximo García Yáñez, demandante, y D. José Fernández Boronat, demandado, sobre pago de 250 pesetas, y reconocida la deuda por Boronat, se obligó éste á satisfacer, por razón de intereses, 23'25 pesetas mensuales de la parte legal del sueldo que disfrutaba como músico de Alabarderos, consintiendo en que se dirigiera oficio al Coronel, primer Jefe de dicho Cuerpo, á fin de que desde la paga del referido mes de Marzo tuviera lugar el descuento y entrega al demandante, hasta tanto que separadamente de la retención justificara el demandado haber satisfecho la cantidad que había reconocido que adeudaba; conviniendo además Fernández Boronat en que, si por cualquier causa no se pudiera llevar á efecto la retención de las 23'25 pesetas, la cantidad reclamada devengara además un interés de 5 por 100 mensual, siendo de su cuenta las costas y gastos que se originasen:

Que aceptado por el demandante lo propuesto por el demandado, elevado á sentencia dicho convenio, remitido el oportuno oficio de retención, por la Dirección general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, se dirigió una comunicación al Juzgado, manifestándole que era imposible ordenar el descuento de que se trata, mientras no se resolviese una consulta que se había hecho respecto á si debía ó no aplicarse á los individuos del referido Cuerpo la Real orden de 6 de Febrero de 1883:

Que con posterioridad, la citada Dirección trasladó al Juzgado la Real orden circular de 20 de Diciembre de 1888, expedida por el Ministerio de la Guerra, haciendo aplicable á los Alabarderos lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1883, publicada por el Ministerio de Marina, y declarando, en su consecuencia, no embargables los haberes de aquéllos, fundándose en que las leyes determinan que sólo sean secuestrables los sueldos ó pensiones, carácter que no tienen los haberes de tropa:

Que promovido por D. Manuel Sánchez el recurso de queja contra la Autoridad administrativa militar, y remitidas las actuaciones á la Audiencia de esta Corte, su Sala de gobierno dictó providencia reclamando ciertos antecedentes á la Dirección general del Real Cuer-

po de Alabarderos, por la cual, y en contestación al oficio que se le remitió, manifestó á la Sala que los guardias Alabarderos proceden de la clase de Sargentos del Ejército y Armada, en servicio activo; que su haber reglamentario es el de 1.080 pesetas anuales; que los músicos ingresan por examen de oposición, están considerados como guardias y tienen el mismo haber que éstos, y por último, que por Real orden de 20 de Diciembre de 1888, se declaran no embargables los haberes que unos y otros disfrutan:

Que la referida Sala, de acuerdo con el dictamen fiscal, declaró que procedía elevar al Gobierno el recurso de queja promovido por D. Manuel Sánchez, fundándose en lo que disponen los artículos 16 de la Constitución, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 1.447 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el Real decreto de 6 de Mayo de 1890:

Que oído el Ministerio de la Guerra sobre el exceso de atribuciones que ha dado lugar al recurso, en cumplimiento del art. 296 de la ley orgánica del Poder judicial, manifestó que la Real orden de 20 de Diciembre de 1888 fué dictada de acuerdo con el art. 350 del Código de Justicia militar y con la Real orden de 6 de Febrero de 1883:

Visto el art. 76 de la Constitución y el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que declaran que á los Juzgados y Tribunales corresponde exclusivamente la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Visto el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina el orden por el cual deben hacerse los embargos, y consigna en el núm. 9.º el de los sueldos ó pensiones:

Visto el art. 1.451 de la propia ley, que previene que en el caso de procederse contra sueldos ó pensiones, sólo se embargará la cuarta parte de ellos, si no llegasen á 2.000 pesetas en cada año, de 2.000 á 4.500 pesetas la tercera parte y de 4.500 pesetas en adelante la mitad:

Considerando:

1.º Que á los Juzgados y Tribunales corresponde la facultad exclusiva de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

2.º Que al dictar sus sentencias el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, y al acordar lo conducente para llevarlas á efecto, disponiendo la retención de los haberes de D. José Fernández Boronat, hizo uso de las facultades que los citados preceptos legales le confieren.

3.º Que celebrados los juicios de que se trata con anterioridad á la publicación del Código de Justicia militar, es improcedente la cita de los artículos del mismo, que no puede tener efecto retroactivo y es, por tanto, innecesario el examen de sus disposiciones.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que el conocimiento del asunto en que se ha suscitado el presente recurso corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos de Gella pidiendo que se indulte á Nicolás Cólera Catalán y Francisco Gonzalvo Ballarín de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Zaragoza les impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la insistente provocación del interfecto y los insultos que dirigió á los reos, los cuales llevan extinguida más de la mitad de su condena: Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone el indulto de la tercera parte de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Nicolás Cólera Catalán y Francisco Gonzalvo Ballarín de la cuarta parte de la pena de doce años y un día de reclusión á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Laureano Molinero Alonso pidiendo indulto de la pena de nueve años de prisión mayor que la Audiencia de Madrid le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta que el reo obró al delinquir en vindicación de una de las ofensas más graves que pueden inferirse, y que lleva extinguidas dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado una conducta irreprochable:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de nueve años de prisión mayor á que fué condenado Laureano Molinero Alonso, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Yela Olmedo pidiendo indulto de la multa de 200 pesetas, que con la de seis meses y un día de prisión correccional le impuso la Audiencia de Guadalajara en causa por el delito de desacato:

Considerando que el reo ha cumplido la pena personal, y que la circunstancia de ser hermano suyo

el desacatado atenúa en este caso la gravedad del delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Yela Olmedo de la multa de 200 pesetas á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Guzuriaga pidiendo que se indulte á su hijo Cirilo Guzuriaga de las penas de seis años y un día de prisión mayor y multa de 125 pesetas que la Audiencia de Tafalla le impuso en causa por complicidad en los delitos de homicidio y lesiones menos graves:

Considerando que el reo lleva sufridas casi dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, y que no se le aplicó el indulto general de 3 de Marzo de 1890 por razón del doble delito cometido por el autor del homicidio y las lesiones, y que, sin embargo, uno solo fué por parte del cómplice el impulso criminal, que consistió en entregar la navaja con que aquéllos se verificaron:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Cirilo Guzuriaga y Elizalde de la cuarta parte de la pena de seis años y un día de prisión mayor y de la multa de 125 pesetas á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por ese Consejo, se ha servido aprobar las unidades bases para el concurso que ha de celebrarse, con objeto de obtener la limpia parcial de los caños de Santi-Petri y San Fernando, en la parte que rodean al Arsenal de la Carraca, hasta lograr en ellos el fondo de ocho metros 40 centímetros en la máxima baja mar.

Es asimismo la soberana voluntad que las expresadas bases se publiquen inmediatamente en la GACETA DE MADRID, y que el concurso á que las mismas se refieren tenga lugar el 20 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, pudiendo recibirse los pliegos de proposiciones hasta la una de la misma en la Secretaría militar de este Ministerio.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1891.

JOSÉ MARIA DE BERANGER

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

BASES

BAJO LAS CUALES SE SACAN Á PÚBLICO CONCURSO EL DRAGADO DEL CAÑO DE SANTI-PETRI, EN EL ARSENAL DE LA CARRACA, DESDE EL SITIO DENOMINADO *Punta de la Clica* HASTA EL CAÑO DE LA *Culebra*, ASI COMO EL DEL CAÑO DE *San Fernando* HASTA *Boca chica* Y *punte* DEL PRESIDIO DE CUATRO TORRES

1.ª Los trabajos del dragado para cuya realización se promueve este concurso, tienen por objeto:

Primero. Extraer de los expresados caños el número de metros cúbicos de fango necesario para obtener en ellos una profundidad de ocho metros 40 centímetros, contados desde la máxima baja mar, cuyo número de metros cúbicos se estiman aproximadamente en dos millones.

Segundo. Transportar el fango que se extraiga, á la ensenada situada al S. E. del castillo de San Sebastián en Cádiz, distante 11 millas de la *Punta de la Clica*, ó á otros puntos, siempre que su depósito en ellos se ejecute con la autorización particular ú oficial que corresponda.

2.ª La extracción de fango y su transporte se ejecutará por medio de dragas, escavadoras y gángiles de vapor, en el plazo de cuatro á cinco años, debiendo al efecto extraerse,

por término medio, 1.000 metros cúbicos de fango cada día laborable.

3.ª El concesionario de los trabajos se obligará á empezarlos á los seis meses, contados desde la fecha en que se le comunique la orden de adjudicación.

4.ª Igualmente se obligará á mantener en perfecto estado de funcionamiento el material destinado á la ejecución de los trabajos, y las reparaciones que haya de efectuar en él se llevarán á cabo por la industria particular, sin que en ningún caso pueda recurrir á los Arsenales del Estado solicitando su auxilio, ni establecer en ellos depósitos de carbón ni otros materiales ó herramientas.

5.ª Si por causas de modificaciones acordadas por la Superioridad, que produzca el aumento del fondo marcado de 8 metros 40 centímetros, consignados en la base 1.ª, hubiera de hacerse mayor dragado, éste no excediera de la quinta parte del consignado como cálculo en la propia base 1.ª, el adjudicatario se obligará á efectuarlo por los mismos precios y con sujeción á las condiciones estipuladas.

6.ª Los trabajos del dragado se verificarán bajo la inspección de una comisión nombrada por el Gobierno ó el Capitán general del Departamento de Cádiz, la cual comunicará al representante del adjudicatario las instrucciones facultativas para el mejor resultado de los mismos y el orden con que deban ejecutarse; quedando sujeto el contratista al cumplimiento de estas instrucciones.

7.ª La comisión inspectora vigilará el cumplimiento de los medios para apreciar la cantidad de fango que se vaya extrayendo y la profundidad resultante en los caños, á fin de estar en aptitud de expedir la certificación que habrá de ser justificante de los pagos que deberán hacerse al adjudicatario del servicio.

8.ª La Administración de Marina satisfará mensualmente al adjudicatario de los trabajos el importe de los que haya efectuado; en la inteligencia de que por la limitación de los créditos presupuestados para esta atención, no podrán exceder los pagos de la suma de 400.000 pesetas cada año; de modo que si resultaren al terminar el dragado alcances á favor del concesionario, le serán satisfechos con los créditos de los presupuestos subsiguientes, con la misma limitación.

9.ª Los pagos se efectuarán por medio de libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos del Ministerio del ramo, contra la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia que designe el proponente, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la certificación de la Comisión inspectora, correspondientes á los trabajos verificados mensualmente.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las condiciones estipuladas, facultará á la Administración para hacer efectivas las indemnizaciones señaladas en la base 11, deduciéndose su importe de los pagos inmediatos; y si esta penalidad se impusiera por tercera vez en los trabajos respectivos á cada año, se procederá á la rescisión del contrato celebrado con el concesionario, adjudicándose á favor de la Hacienda la fianza de 150.000 pesetas, constituida para responder del cumplimiento de su compromiso, según la base núm. 13.

11. Podrán interesarse en la ejecución de dichos trabajos los que con propia representación, ó la de Sociedades nacionales ó extranjeras, legalmente establecidas, se dediquen á industrias marítimas, presentando sus proposiciones en este Ministerio durante el plazo de cuarenta días, contados desde la fecha de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID, debiendo concretar sus ofertas á los puntos siguientes:

Primero. Precio que ha de abonarse por la extracción y transporte de cada metro cúbico de fango.

Segundo. Material con que ofrecen la ejecución del servicio, como garantía de que podrán verificar la extracción de 1.000 metros de fango por lo menos diariamente.

Tercero. Indemnización que satisfaran en los casos de demora de ejecución de los trabajos, siempre que no la motiven causas de fuerza mayor, precisando la que corresponda al retraso con que se principien los trabajos y la respectiva á no completar la extracción del número de metros cúbicos que con relación á veinticinco días laborables debe efectuarse mensualmente.

12. Si la adjudicación se hiciese en favor de una Sociedad extranjera, se obligará ésta á someterse á los Tribunales españoles en todas las cuestiones que pudieran surgir y se relacionen con la inteligencia y cumplimientos del contrato que se estipule.

13. Para tomar parte en el concurso es condición precisa entregar, al mismo tiempo que la proposición, documento que acredite haber hecho el depósito previo en la Caja general de Depósitos en metálico ó valores admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 de la cantidad de 80.000 pesetas.

La Sociedad ó razón social á cuyo favor se adjudique el concurso, impondrá, como fianza para responder al cumplimiento de lo estipulado, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 150.000 pesetas, en la forma indicada en el párrafo anterior.

14. La Junta que al efecto se nombre en este Ministerio levantará un acta el mismo día en que termine el plazo de entrega de las proposiciones, consignando el orden con que hayan sido presentadas por la numeración de los pliegos que las contuvieran.

15. El Gobierno examinará las proposiciones presentadas, reservándose el derecho de aceptar la que considere más ventajosa para los intereses del Estado, el de rechazarlas todas si no las estima aceptables, y también el de invitar á alguno de los proponentes á hacer en su proposición las modificaciones con arreglo á las cuales podría adjudicársele el servicio.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Intendente general, Joaquín María Aranda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vitorino Salguero, Interventor general del Estado que fué en la isla de Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicación de este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de

gastos públicos de la Intervención de Marina de dicha isla, correspondiente al mes de Julio de 1886; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1891.—P. S., Emilio Huélin,
2254—M—2

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 124.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

SKAGERRAK

Suecia.

715. VALIZA EN EL BANCO LANGEFLYSKÖKA, EN EL SOTEFIORD. (A. a. N., núm. 114/680. *Paris*, 1891.) La valiza que se debía establecer sobre el banco Lilla Skökán en el Sotefjord (véase el Aviso núm. 26/133 de 1890), no se ha podido colocar á causa de la gran altura del agua en este banco; pero se ha colocado sobre el banco Langeflysköka, situado al N. del Lilla Skokan.

Situación: 58° 29' 47" N. y 17° 25' 3" E.

Esta valiza consiste en una barra de hierro de 0,15 de diámetro, que emerge 3,5 y no tiene mira.

Carta núm. 821 de la sección II.

Noruega.

716. CAMBIO DE LA LUZ DE TORGERSÖ, EN LA ENTRADA N. DE VALLÖ, EN EL FIORD DE CHRISTIANIA. (A. a. N., número 115/686. *Paris*, 1891.) Según anuncian de Christiania, el 15 de Julio de 1891 la luz alternativamente blanca y roja de Torgersö se cambiará en luz *intermitente blanca y roja*; se exhibirá *roja* sobre Vallö Landet, Grotholmen y Hesteboen; en todas las demás direcciones se verá blanca.

Situación: 59° 15' N. y 16° 42' 49" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 230, y carta número 821 de la sección II.

SUND

Binamarca.

717. BUQUE PERDIDO AL E. DEL FUERTE DEL MIDDLEGRUND. (A. a. N., núm. 114/681. *Paris*, 1891.) Al E. del fuerte del Middlegrund se ha ido á pique un brickbarca, y solamente emergen los topes de los palos.

Cartas números 592 y 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

718. CARÁCTER PROVISIONAL DE LAS LUCES DEL PUERTO DE ISCHIA. (A. a. N., núm. 114/683. *Paris*, 1891.) Con motivo de las reparaciones que hay que efectuar, y hasta nuevo aviso, el carácter de las luces del puerto de Ischia (véase el Aviso número 108/619 de 1891), será el siguiente:

La luz del extremo del rompeolas será *fija blanca*; la luz del lado W. del puerto (que es la de la derecha al entrar), será *fija verde*; la luz del lado E. del puerto (á la izquierda al entrar), será *fija roja*.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 84, carta número 825 de la sección III, y Derrotero del Mediterráneo, tomo II, pág. 542.

Isla de Sicilia (costa N.)

719. DESCUBRIMIENTO DE UNA ROCA EN LA BAHÍA DE CASTELLAMARE. (A. a. N., núm. 114/684. *Paris*, 1891.) El buque de guerra italiano *Washington* ha descubierto en la bahía de Castellamare una roca cubierta por 3,5 de agua, de 7^m de extensión próximamente, y rodeada de fondos de 10^m á 15^m, fondo arena.

Dicha roca está á 800^m del castillo que se ve á la izquierda de la entrada del puertecillo de Castellamare, situado en el fondo de la bahía, y en la enfilación de este castillo con el centro del frontón de la catedral antigua. Desde su punto de menor fondo se marca el castillo al S. 16° 30' E., y la catedral nueva al S. 1° E.

Situación aproximada según estos datos: 38° 2' N., y 19° 4' E.

Cartas números 122 A y 577 de la sección II, y Derrotero del Mediterráneo, tomo II, pág. 465.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

720. BUQUE PERDIDO FLOTANTE. (A. a. N., núm. 114/685. *Paris*, 1891.) El Capitán del vapor correo inglés *Don* ha encontrado el 27 de Mayo de 1891, por los 27° 58' N. y los 40° 36' 26" W., un buque entre dos aguas que presentaba parte del casco y la caseta fuera de la superficie.

Cartas números 192 y 215 de la sección I.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Isla de Borneo (costa N.)

721. BAJO EN EL CANAL S. DE BANGUEY. (A. a. N., número 115/691. *Paris*, 1891.) El vapor mercante inglés *Petrel* pasó sobre un bajo que debe hallarse en el centro del canal S. de Banguey, á unas 4,4 millas al S. 1° E. del cerro de 202^m de altura situado en la costa S. de la isla Banguey, hacia el W. de la isla Pagassán. Este bajo, de corta extensión y de aspecto blanquecino, debe tener sobre él unos 5^m,5 de agua.

Situación aproximada dada: 7° 4' 30" N. y 129° 18' 34" E.

Carta núm. 610 de la sección V.

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES

Mes de Mayo de 1891.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Mayo de 1891, que forma esta Contaduría, consiguiente a lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CREACIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
2	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 122.416 y 417.....	1.000	} 54.581'14
1	Residuo, núm. 38.625.....	463'76	
1	Inscripción no transferible, núm. 1887.....	6.005'20	
1	Inscripción á favor de Corporaciones civiles, núm. 13.212.....	47.112'18	
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
14	Documentos representativos, números 10.841 al 10.854.....	462'20	462'20
TOTAL de creaciones.....			55.043'34
CONVERSIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
76	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 122.418 al 122.493.....	38.000	} 697.270'26
4	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.550 al 33.553.....	10.000	
2	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 46.012 y 46.013.....	10.000	
2.126	Títulos, serie G, de 100 pesetas, números 50.047 al 52.172.....	212.600	
1.062	Títulos, serie H, de 200 pesetas, números 24.979 al 26.040.....	214.400	
9	Residuos, números 38.626 al 38.634.....	2.343'78	
2	Inscripciones nominales transferibles, números 642 y 643.....	23.500	
5	Inscripciones no transferibles, números 1.888 á 1.892.....	144.807'30	
13	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 13.213 á 215, 1.657 á 1.666.....	43.619'18	
TOTAL de conversiones.....			
REMESAS			
De la Depositaria Pagaduría Central en bonos del Tesoro, emisión 79, procedentes de primera y segunda serie.			
3	Bonos, números 638.183, 184 y 668.762.....	1.500	1.500
TOTAL de remesas.....			1.500
RESUMEN			
Creaciones.....		55.043'34	
Conversiones.....		697.270'26	
Remesas.....		1.500	
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100 pagada en la del 4 por 100.....		13.337'03	
TOTAL pesetas.....		767.150'63	

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes:

CONCEPTOS	PESETAS	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL — Pesetas.
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..	462'20	Cincuenta y cuatro documentos representa- tivos.....	462'20
Por el 80 por 100 de Bienes de Propios.....	47.112'18	Inscripciones del 4 por 100.....	47.112'18
Liquidación por documentos antiguos no recogidos.....	7.468'96	Títulos del 4 por 100.....	7.468'96
	55.043'34		55.043'34

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes:

CRÉDITOS	PESETAS	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE — Pesetas.
Renta perpetua al 3 por 100 interior.....	10.000	10.000	»	5.625	Títulos del 4 por 100.....	4.375
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	8.250	8.250	»	4.640'63	Idem.....	3.609'37
Idem del 4 por 100 interior.....	123.600	123.600	»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	123.600
Idem íd. en otros de la G y H.....	425.000	425.000	»	»	Títulos del 4 por 100.....	425.000
Residuos del 3 por 100 interior.....	4.573'34	4.573'34	»	2.573'34	Idem.....	2.000
Idem del 4 por 100 íd.....	34.560'67	34.560'67	»	60'67	Idem.....	34.500
Inscripciones del 3 por 100 de Corporaciones civiles.....	54.527'84	54.527'84	»	30.671'91	Inscripciones del 4 por 100.....	23.855'93
Idem del 3 por 100 de Propios.....	37.207'94	37.207'94	»	23.662	Idem.....	13.545'94
Idem del 4 por 100 de íd.....	8.269'39	8.269'39	»	»	Títulos é inscripciones.....	8.269'39
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867						
Amortizable de primera clase interior.....	119.420'30	119.420'30	»	71.803'56	Títulos del 4 por 100.....	47.616'74
Idem de segunda íd. íd.....	54.707'44	54.707'44	»	43.809'55	Idem.....	10.897'89
	880.116'92	880.116'92	»	182.846'66		697.270'26

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	294'13	»	294'13
Inscripciones del 3 por 100 consolidado Propios. (Inutilización de efectos).....	61.744'79	»	61.744'79
Láminas de Deuda corriente d-1 5 por 100 á papel.....	1.745'39	»	1.745'39
Novenos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	26.254	»	26.254
	90.038'31	»	90.038'31

Madrid 31 de Agosto de 1891.—Joaquín Purón.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	5 Septiembre 1891.		29 Agosto 1891.		PASIVO	5 Septiembre 1891.		29 Agosto 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Metálico y barras.					Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Oro.....	140.121.296'33		140.251.484'03		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Plata.....	81.876.897'09		84.199.787'66		Ganancias y pérdidas.....	4.386.952'14		4.369.080'31	
Bronce.....	10.896.024'76		10.734.413'81		Realizadas.....	945.037'03		1.053.345'47	
Efectos á cobrar en el día.....	6.321.329'45		5.120.932'74		No realizadas.....				
Metálico en poder de correspon-					Billetes en circulación.....	735.558.500		730.454.875	
sales.....	8.234.578'61		10.425.176'78		Cuentas corrientes.....	405.407.554'29		411.585.876'55	
Cartera.....					Depósitos en efectivo.....	40.828.924'99		41.028.083'44	
Descuentos.....	247.450.126'24		250.731.795'02		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	16.699.599'54		17.127.887'70	
Préstamos.....	158.574.472'14		157.719.502'69		Reservas de contribuciones.....	7.939.926'63		7.939.926'63	
Deuda amortizable al 4 por 100..	273.072.125'49		269.190.299'88		Créditos en el extranjero.....	48.515.129'01		50.448.917'81	
Deuda flotante del Tesoro, ley 12 Ma-	439.865.268'88		439.865.268'88		Diversas cuentas.....	29.310.202'26		27.988.830'33	
y 1888.....	165.000.000		165.000.000						
Acciones de la Compañía arren-									
dataria de tabacos y otros con-	18.522.464'14		19.120.165'03						
ceptos.....									
Por pago de intereses de la Deuda									
perpetua.....	13.379.688'96		12.677.466'17						
Saldos contra el Te-									
soro público.....	69.750.731'40		73.808.414'35						
Su cuenta corriente de efectivo...	715.749'72		625.973'05						
Por operaciones en el extranjero..	50.000.000		50.000.000						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	18.006.198'92		18.002.938'17						
Bienes inmuebles.....									
	1.454.591.825'89		1.456.996.823'24			1.454.591.825'89		1.456.996.823'24	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Septiembre de 1891.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón....	4	Soltero..	Sarampión.....	Camino de Vicálvaro.....	»	24	Hembra..	29	Soltera..	Fiebre puerperal..	Hospital provincial.....	»
2	Idem.....	1	Idem....	Escarlatina.....	Méndizábal, 62.....	»	25	Idem....	28	Idem....	Tuberculosis.....	Amaniel, 22.....	»
3	Idem.....	26	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital militar.....	»	26	Idem....	66	Viuda...	Idem.....	Hospital Jesús Nazareno.	»
4	Idem.....	30	Idem....	Idem.....	Hospital provincial.....	»	27	Idem....	2	Soltera..	Tabes.....	Bejar, 6.....	»
5	Idem.....	36	Casado..	Idem.....	Plaza del Progreso, 16...	»	28	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Silva, 30.....	»
6	Idem.....	50	Idem....	Cáncer.....	Carrera de San Francis-	»	29	Idem....	33	Casada..	Endocarditis.....	Ave María, 25.....	»
7	Idem.....	32	Soltero..	Insuficiencia mitral	Hospital provincial.....	»	30	Idem....	9 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Biblioteca, 10.....	»
8	Idem.....	21	Idem....	Pneumonía.....	Toriya, 6.....	»	31	Idem....	1	Idem....	Pneumonía.....	Embajadores, 35.....	»
9	Idem.....	71	Viudo...	Enfisema.....	Santa Engracia, 103.....	»	32	Idem....	38	Casada..	Idem.....	Velarde, 9.....	»
10	Idem.....	1	Soltero..	Enterocolitis.....	Cardenal Siliceo, 1.....	»	33	Idem....	41	Idem....	Idem.....	Gravina, 11.....	»
11	Idem.....	9 m.	Idem....	Catarro intestinal.	Palos de Moguer, 16.....	»	34	Idem....	64	Idem....	Idem.....	Lope de Vega, 49.....	»
12	Idem.....	63	Casado..	Gastroenteritis....	Plaza de Chamberí, 3....	»	35	Idem....	1	Soltera..	Catarro.....	Plaza de las Peñuelas, 8..	»
13	Idem.....	64	Idem....	Plato ardiente....	Independencia, 2.....	»	36	Idem....	5 d.	Idem....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»
14	Idem.....	67	Viudo...	Nefritis.....	Bordadores, 2, 4 y 6....	»	37	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Ronda de Segovia, 7.....	»
15	Idem.....	56	Casado..	Idem.....	Fernando el Católico, 16.	»	38	Idem....	3 m.	Idem....	Gastroenteritis....	Doctor Fourquet, 24.....	»
16	Idem.....	2	Soltero..	Meningitis.....	Hermosilla, 25.....	»	39	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Paseo del Obelisco, 3....	»
17	Idem.....	65	Casado..	Derrame seroso....	Santa Engracia.....	»	40	Idem....	8	Idem....	Gastroenteritis....	Buenos Aires, 11.....	»
18	Idem.....	52	Idem....	No hay datos.....	Hortaleza, 94.....	»	41	Idem....	4	Idem....	Apoplejia.....	Galileo, 6.....	»
19	Idem.....	48	Soltero..	Consumción.....	Hospital de Presbíteros..	»	42	Idem....	5	Idem....	Meningitis.....	Echegaray, 20.....	»
20	Idem.....		Idem....	No hay datos.....		Judicial.	43	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Costanilla de Santiago, 10	»
21	Idem.....	Feto..	Idem....	Idem.....	Santa Polonia, 10.....	»	44	Idem....	9	Idem....	Derrame seroso....	Plaza del Dos de Mayo, 6.	»
22	Hembra..	51	Casada..	Tifus.....	Ciudad Rodrigo, 9.....	»	45	Idem....	93	Viuda...	Senectud.....	Cava Baja, 31.....	»
23	Idem.....	22	Idem....	Idem.....	Duque de Alba, 11.....	»	46	Idem....	63	Idem....	Reumatismo.....	Hospital provincial.....	»
							47	Idem....	1	Soltera..	Raquitismo.....	Amparo, 88.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas.....	»	2	2
Viruela.....	»	»	»
Sarampión.....	1	»	1
Escarlatina.....	1	»	1
Difteria y erup.....	»	»	»
Otras infecciosas y contagiosas.....	4	5	9
Del aparato respiratorio.....	2	6	8
Del digestivo.....	4	5	9
Demás enfermedades en general.....	9	8	17
TOTAL de inhumaciones.....	21	26	47

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, el Conde de Sallént.

MINISTERIO DE MARINA — DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña, correspondientes al año bisiesto de 1892.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BARCELONA

Latitud..... 41° 21' 44" N.
Longitud..... 0° 33' 27,2" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BARCELONA EN EL AÑO 1892

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BARCELONA EN EL AÑO 1892

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, AGOSTO), 3 columns for months (SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE), and 3 columns for months (DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO). It lists lunar phases and zodiacal entries.

Y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,953, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 41° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

OCTUBRE 20

Eclipse parcial de Sol. invisible en Barcelona.

El eclipse principia en la Tierra á 3 horas, 50 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 127° 10' al O. de San Fernando y latitud 65° 25' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 6 horas, 11 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 26° 57' al O. de San Fernando y latitud 61° 34' N.

El eclipse termina en la Tierra á 8 horas, 32 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 39' al O. de San Fernando y latitud 14° 2' N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,908, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en parte de la Meridional y del Océano Atlántico.

NOVIEMBRE 4

Eclipse total de Luna, en parte visible en Barcelona.

Principio del eclipse á las 2 y 18 minutos de la tarde.

Principio del eclipse total á las 3 y 32 minutos de la tarde.

Medio del eclipse á las 3 y 54 minutos de la tarde.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1890 y Abril de 1891, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 4 de Septiembre de 1891.—El Director general, R. I., Enrique de Linacero.

Banco de España.

Habiendo empezado el canje de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, correspondientes á los depósitos hechos en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que podrán manifestar sus deseos de retirar los cupones en rama, del vencimiento de 1.º de Octubre próximo, previo pedido, así como avisar por escrito que se conserven unidos á los títulos hasta el día 12 del corriente inclusive.

2.º Que los cupones que no se hayan reclamado ó pedido que se conserven unidos á los títulos, dentro del plazo anterior, los cortará el Banco sin excepción alguna, para presentarlos en su día al cobro.

3.º Desde el día 16 del corriente el Banco abonará el importe de los expresados cupones de Deuda exterior, vencimiento de 1.º de Octubre próximo, cuya entrega ó conservación no hayan reclamado los interesados, con la bonificación de 7 por 100. Hará éste pagos mediante la presentación del resguardo del depósito ó de la póliza de préstamo ó de crédito con garantía, en cuyos documentos se estampará el cajetín correspondiente.

4.º Los interesados que hayan reclamado la entrega de los cupones ó que se conserven unidos á los títulos, recibirán los cupones ó los títulos á medida que se verifique el canje, y á este efecto el Banco anunciará diariamente en sus oficinas los números de los resguardos de los depósitos cuyos títulos se hayan ya canjeado.

5.º Desde el citado día 16 del corriente, el Banco admitirá en negociación, con la bonificación que también se anunciará diariamente en sus oficinas, los cupones correspondientes al expresado vencimiento próximo venidero y de los anteriores, de la repetida Deuda exterior.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el suministro del combustible necesario para la calefacción del Ministerio de Fomento.

1.ª Las licitadores á esta subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y lacrado, donde constará su nombre y apellido, en la Habilitación de este Ministerio, antes de la seis de la tarde del día 25 del actual, y obtendrán en el acto de la entrega un recibo firmado y sellado por el Habilitado, en el que conste el número que le corresponda de los pliegos hasta entonces presentados, y el día y hora de su entrega.

2.ª En las proposiciones se especificará claramente y en letra la cantidad en que se comprometan á suministrar el género ó géneros que se especifican en la condición 7.ª

3.ª La subasta se verificará en este Ministerio el día 28 del actual, á las once de su mañana, ante una Comisión, compuesta del Jefe del Negociado Central ó de la persona que el mismo delegue, que será el Presidente; del Habilitado y de un Auxiliar de este Ministerio, que hará las veces de Secretario, extendiéndose á continuación el acta que deberán firmar estos tres señores y el contratista ó contratistas á quienes se adjudique el servicio.

4.ª Si en el acto de la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante media hora pujas á la llana entre los autores de ellas.

5.ª La adjudicación se hará con carácter provisional hasta que recaiga la aprobación superior en el que ofrezca hacer este servicio en las mejores condiciones económicas.

6.ª Si alguna de las partidas de combustible no fuese igual en clase y calidad á la que se establece en la condición 9.ª, el contratista se obliga á reponerla á su costa, y si no lo hiciera en el término que se le marque para ello, se procederá por el Habilitado á la compra del combustible que fuere necesario para suplirla, abonándose estos gastos con la cantidad que queda en depósito, según la condición 11.

7.ª La subasta de este servicio tendrá lugar en dos proposiciones distintas, á saber: una para el suministro de leñas de encina y de pino, y otra para el carbón vegetal de canutillo y cok de gas.

8.ª El contratista ó contratistas á quienes se adjudique la provisión de estos artículos, se entenderán obligados á realizarla por la cantidad que se les pida, á los dos días de recibir oportuno aviso, comprometiendo á su vez á que los artículos de que se trata sean de la mejor clase.

9.ª El cok de gas será del número que corresponda á las estufas y chimeneas de este Ministerio. La leña de encina y la de pino se suministrará convenientemente cortada y completamente seca, á cuyo efecto se someterá á prueba antes de recibir las partidas que presente el contratista.

10. Los pedidos y entregas de los artículos subastados no bajarán de 200 quintales métricos de la leña de encina, 100 del carbón vegetal de canutillo, 25 de la leña de pino y 400 del cok de gas, siendo de cuenta del contratista la colocación del combustible que suministre en el depósito, después de haber sido pesado por la persona comisionada al efecto.

11. El pago de estos artículos se hará por la Caja de la habilitación en semestres vencidos, á fin de que el importe de cada semestre sirva como depósito de garantía al exacto cumplimiento de lo establecido.

12. La duración del contrato será de todo el año económico de 1891-92, pudiendo prorrogarse por otro plazo igual, sin necesidad de celebrarse nuevo concurso, cuando las partes contratantes lo estipularen.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Jefe del Negociado Central, M. Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Gregorio García González, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber que en el expediente instruido en este Gobierno para indemnizar los perjuicios causados á los propietarios de las fincas que en el término municipal de Amieva se ocuparon con motivo de la construcción de la carretera de Sahagún á Arriónidas, se acordó que D. Juan Puente Cuesta nombra el oportuno perito que le representara en la tasación de dichos perjuicios.

Pero no habiendo podido ser notificado este interesado por hallarse ausente y en ignorado paradero, he dispuesto, de conformidad con lo prescrito en el párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de Expropiación forzosa, que se le convoque por medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que si nada expusiere dentro del término de cincuenta días, por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las sucesivas diligencias que se practiquen en el citado expediente.

Oviedo 29 de Agosto de 1891.—Gregorio García González.
2259—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Marbella.—Antolín Bueno, Magdalena, 3 (ausente).
Burgos.—Excmo. General Antonio Antón, Gravina, 14 (ausente).
Azcotia.—Roig Prat, sin señas.
Archena.—Filomena Lalado, Montera, 5, tercero derecha.
Bilbao.—Sin destinatario, Caja del Monte de Piedad.
Melilla.—Doctor Corrat, Rinconada, 18.
El Pardo.—Ana Cucarella, Corredera Baja, 67, segundo.
Tarifa.—José Arino, Barranzas, 10.
Elorrio.—José Este, Atocha, 12, tercero.
Carmona.—Francisco Durán, Pozo, 20, principal.

ESTE

Barcelona.—Sin destinatario, Goya, 11.
Valencia.—Ramón Aranas, Recoletos.
Carballino.—Vicente Pereira, Presidente de la Audiencia.

NOROESTE

Béjar.—Viuda Villanova Hijos, sin señas.
Ibiza.—Alejandro García, Ferraz, 44, primero.

Fin del eclipse total á las 4 y 16 minutos de la tarde.

Fin del eclipse á las 5 y 29 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Indico y del Mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en casi toda el Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 89° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 42° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Barcelona la Luna sale eclipsada á las 4 y 46 minutos de la tarde.

SUR

Guadalajara.—Narciso Rianza, Sombrerete, 14.

San Sebastián.—Manuel Larranaga, Cervantes, 6, portería.

OESTE

Robledo.—Federico Arriaga, Conde, 7.

Madrid 5 de Septiembre de 1891. — Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

D. Federico Rodríguez Santamaría, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á Don Miguel Marta y Ossorio, Agente ejecutivo que fué de la zona de Fuente Ovejuna, para que en el término de doce días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca en esta Administración á exponer los descargos que convengan á su derecho en la liquidación de cargo que contra dicho Sr. Marta Ossorio ha formulado esta oficina, por consecuencia del alcance que le resultó en el desempeño del expresado destino.

Córdoba 23 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.
2257—M

Comandancia militar de Marina de la provincia de la Coruña.

Hallándose vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Muros, se hace público con el fin de que los que deseen obtenerlo y reunan los requisitos prevenidos en el artículo 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, presenten sus instancias documentadas en esta Comandancia dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.

Coruña 1.º de Septiembre de 1891.—Felipe Menéndez.
2266—M

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

El día 12 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 3 de Septiembre de 1891.—El primer Jefe, Eduardo Moreno.
1044—S

Ordenación de Marina del apostadero de la Habana.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de P. Martín y Muñoz, ex Contador de navío, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta Ordenación dentro del término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este primer anuncio en la GACETA, con objeto de enterarse de los cargos que le resultan en expediente de reintegro que se le sigue; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Habana 18 de Agosto de 1891.—El Secretario, Hermenegildo Franco.—Victorino Salguero.
2267—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta pública núm. 26/91 celebrada en este Arsenal simultaneamente con la Comandancia de Marina de Sevilla el día 28 del mes anterior, para el suministro de los materiales necesarios en la primera agrupación, con destino al crucero *Princesa de Asturias*, bajo el tipo total de 3.45 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 176, de 25 del mes de Junio último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, y números 144 y 311, de 23 y 27 del propio respectivamente, se hace saber por el presente que en virtud de acuerdo de esta Corporación, número 204 de 12 del actual, se saca nuevamente á licitación por segunda vez los expresados materiales, bajo las mismas condiciones, precios tipos y forma anunciada anteriormente, á los treinta días de que aparezca éste inserto en dichos periódicos oficiales, y en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 28 de Agosto de 1891.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.
1043—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 29 del actual, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios efectos y materiales necesarios en la séptima agrupación de este Arsenal, para diversas atenciones, bajo el tipo de 3.441'19 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 228, de 26 de Agosto último y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número 47, del mismo día y mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.
Arsenal del Ferrol 1.º de Septiembre de 1891.—El Secretario, Antonio González.
1025—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

D. Jacinto Ceruelos Soria, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que, a los efectos prevenidos por el Real decreto fecha 18 de Agosto próximo pasado, expedido por el Ministerio de la Gobernación, he venido en disponer lo siguiente:

1.º Desde el día de la fecha hasta el 30 de Noviembre próximo queda establecido en las Casas de Socorro de esta capital un turno de vacación y revacunación directa de la ternera, que se practicará por el Médico municipal encargado de este servicio, en los días que dentro del expresado período correspondan a cada distrito, lo que se anunciará oportunamente.

2.º Sin perjuicio del turno extraordinario á que se refiere la disposición anterior, durante cualquier época del año, podrán acudir á las mismas Casas de Socorro, donde queda establecido el servicio con carácter permanente, las personas que deseen vacunarse ó revacunarse.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, los Alcaldes de barrio y particularmente los Médicos de la Beneficencia municipal, procurarán por cuantos medios estén á su alcance excitar al vecindario á que cumpla con este precepto de la higiene. De la cultura de estos habitantes me prometo que, por su propio interés y el de sus familias, han de acudir solícitos á precaerse por este medio profiláctico de la enfermedad variolosa que tantos estragos viene causando.

Madrid 4 de Septiembre de 1891.—Jacinto Ceruelos.

SECRETARIA

En el sorteo celebrado para la designación de los 50 señores contribuyentes que con el Excmo. Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, resultaron elegidos los Sres. D. Manuel González Sandoval, D. Fernando García, D. Francisco Serrano, D. Vicente Alda Sancho, D. Marcos Jiménez, D. Matías Alvarez, D. Antonio Troitino, D. Juan Bautista Sofia Maelly, D. Babil Berrueta, D. Antonio Gutiérrez, D. Segismundo Tregillo, D. Ignacio Molina y D. Plácido Moya Cotilla.

Habiendo resultado ineficaces cuantas diligencias se han practicado para averiguar el domicilio de los expresados señores, se les cita por el presente para que se presenten en esta Secretaría; con apercibimiento de que transcurridos ocho días sin verificarlo se acordará lo que proceda, con sujeción á lo que dispone la ley Municipal vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Septiembre de 1891.—P. A., J. Gargollo.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Hoz de Arriba.

No habiendo comparecido los mozos Vicente Ruiz Fernández y Nicanor López Ruiz, hijos de José y Marcelina y de Juan y Prudencia, naturales de Cilleruelo de Bezana y Arriba, respectivamente, alistados por este Ayuntamiento con los números 6 y 22 para los reemplazos de 1889 y 1890, también respectivo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, por encontrarse en la isla de Cuba, y no habiéndose presentado tampoco ante el Excelentísimo Sr. Capitán general de aquella isla, como se les tiene ordenado, no obstante haber sido citados en legal forma, se han instruido los oportunos expedientes, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su consecuencia, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y conducción á este Municipio ó ponerlos á disposición del expresado Excmo. Sr. Capitán general de aquella isla.

Valle de Hoz de Arriba 18 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Rafael de la Peña. 2260—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Por el presente y en virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Provisor y Vicario general de esta diócesis, se cita á D. Angel Rodríguez y González, cuyo fallecimiento ó paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Provisorato y Vicaría general á otorgar ó negar el Consejo á su hijo Gregorio Angel Rodríguez é Hipola para el matrimonio que intenta contraer con Tomasa Urrutia é Ibarra; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Agosto de 1891.—Licenciado Juan Moreno González. 2271—M

Juzgados militares.

ASTORGA

D. Antolín Ramos Hernández, primer Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de Astorga, núm. 55, y Juez instructor de expedientes militares del mismo.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, sin que haya comparecido en esta plaza á la concentración para su destino á Cuerpo al ser llamado por la Autoridad competente el recluta de esta zona Sinfoniano Núñez Ulloa, natural de Ruitelán, Ayuntamiento de Vega Valcárcel, de la provincia de León, de oficio jornalero, de veinte años de edad, su estado soltero, estatura un metro 540 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyo expediente por motivo indicado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y

emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca; y caso de ser habido el referido individuo, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al aludido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Astorga 25 de Agosto de 1891.—El Juez instructor, Antolín Ramos. 2262—M

BELCHITE

D. Pascual Nadal Naval, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona de Belchite, núm. 40, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta de la misma José Carreras Urón por el delito de no presentarse á concentración en Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Carreras Urón, soldado del reemplazo de 1890, natural de Gelsa, vecindad en Escatrón, Juzgado de primera instancia de Caspe, provincia de Zaragoza, hijo de Pablo y de Petronila, de diez y nueve años y ocho meses de edad, soltero, de oficio sirviente, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color bueno, su frente regular, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna, y su estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de esta zona militar á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden de la Superioridad del distrito instruyo con motivo de no haberse presentado á concentración en Marzo último para ser destinado á uno de los cuerpos armados del Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Carreras Urón; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la casa cuartel de esta zona militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Belchite á 29 de Agosto de 1891.—Pascual Nadal. 2263—M

D. Nicolás Ruiz Rodríguez, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Belchite, núm. 40, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general contra el recluta por el cupo del pueblo de Tronchón del reemplazo del año 1890, destinado al Ejército de Cuba, Juan Escorihuela Julián, por el delito de no haberse presentado á concentración en esta zona para verificar su embarque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Escorihuela Julián, soldado, natural del pueblo de Tronchón, partido judicial de Castellote, provincia de Teruel, Capitania general de Aragón, hijo de José y de María, soltero, de oficio del comercio, de edad veinte años, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire ídem, su producción ídem, señas particulares ninguna y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de esta zona militar á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden de la Superioridad del distrito instruyo con motivo de no verificar su presentación en esta zona para efectuar su embarque al Ejército de Cuba, donde ha sido destinado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Escorihuela Julián; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la casa cuartel de esta zona militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Belchite á 26 de Agosto de 1891.—Nicolás Ruiz. 2264—M

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

Por la presente cédula se hace saber á D. Atanasio García y Alonso, que se ausentó para la isla de Cuba, y se ignora su actual paradero, que D. Alejandro López y González, Don José García González, mayores de edad, vecinos de Castrillón é Illas respectivamente, como albaceas testamentarios de D. Ramón García González, vecino que en sus días fué de la parroquia de San Miguel de Quilón, en el expresado Consejo de Castrillón, practicaran las operaciones divisorias del caudal quedado al óbito de este Juzgado para su aprobación, el Sr. Juez de primera instancia del mismo dictó la siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Casas Criado.—Avilés 21 de Agosto de 1891.

Las anteriores operaciones divisorias pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes; y por lo que respecta al ausente en ignorado paradero, notifíquese al Representante del Ministerio fiscal, y fíjense edictos en los sitios públicos de costumbre, insertándose otros en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Las mandó y firma S. S.—Doy fe.—Casas.—Ante mí, Constantino S. Graiño.»

Y para notificar á dicho ausente, libro la presente, que firmo en Avilés á 31 de Agosto de 1891.—El actuario, Constantino S. Graiño. X—391

CAZORLA

D. Santos García López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Muñoz Romero, de

esta vecindad, de estado soltero, de unos veintidós años de edad, de ejercicio arriero, para que como testigo se presente el día 9 de Septiembre próximo, á las ocho de su mañana, en la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Ubeda, á la celebración del juicio oral, señalado para dicho día en la causa que se instruye contra Miguel Sánchez Almenara y Pedro Aparicio Sarrión, de estos vecinos, sobre hurto de maderas de los montes del Estado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorra á 31 de Agosto de 1891.—Santos García López.—Por mandado de S. S., Julián Molina Velasco. J—5683

LLANES

D. Félix Fernández Vega, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«En la villa de Llanes á 11 de Agosto de 1891.—El señor D. Carlos Sánchez O'Mulryán, Juez de primera instancia del partido.

Habiendo visto el presente juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por D. Angel Laso Fernández, mayor de edad y vecino de Rosario de Santa Fe, su Procurador D. Demetrio Pola Varela y Abogado D. Manuel Martínez y Garrido, contra D. Gaspar Laso Fernández, Labrador, vecino que fué de Bustio, en el Concejo de Rivadedeva, y ausente con paradero ignorado, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre otorgamientos de escrituras de venta y reclamación de pesetas.

Fallo que debo condenar y condeno á D. Gaspar Laso Fernández: primero, á que otorgue á favor de D. Angel Laso Fernández escritura de venta de las fincas comprendidas en la de 13 de Mayo de 1878, como también de las partes de casa de la Calzada, que se menciona en primer término en la escritura de 28 de Julio de 1877, y á las cuales se refiere el documento privado de la misma fecha; segundo, á que pague á dicho demandante la cantidad de 742 pesetas, como resto del principal del préstamo que se estipuló en esta última escritura; tercero, á que satisfaga también á la parte actora la suma de 348 pesos 47 centavos en plata Bolibiana, ó siendo imposible ésto, en moneda española en cantidad equivalente al cambio del día en que se efectúe el pago; cuarto, á que abone también al demandante 735 pesetas por las 20 anualidades de intereses pactados y devengados por los capítulos objeto de los préstamos; quinto, á que abone igualmente á D. Angel Laso Fernández el interés legal de la suma á que se refiere el núm. 3.º del presente fallo; y al mismo tiempo debo absolver y absuelvo á dicho demandado de las demás pretensiones formuladas contra el mismo.

Así por esta sentencia, que se notificará al rebelde en la forma que determinan los artículos 282, 283 y 769 de la ley hipotecaria, si no se opta por la notificación personal, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Sánchez O'Mulryán.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Carlos Sánchez O'Mulryán, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública en el día de hoy 11 de Agosto de 1891.—Doy fe.—Ante mí, Félix J. Vega.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, y firmo en Llanes á 24 de Agosto de 1891.—Félix J. Vega. X—392

MADRID—HOSPICIO

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita á Consuelo López Hernández, de veintiocho años, soltera, prostituta, natural de Aranjuez, sin domicilio conocido á fin de que el día 12 del actual, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para la celebración del oportuno juicio de faltas, debiendo concurrir al acto con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Septiembre de 1891.—Eduardo G. Llombart. El Secretario, José Ballester. J—5695

Juzgados municipales.

CÚLLAR BAZA

D. Emilio Soubrier García, Juez municipal de esta villa. Por la presente se cita, llama y emplaza á Wurgler Wilhelm, natural de Viencanón de Benna, vecino de Rolorbach, cantón de Bélgica, soltero, de treinta años, tejedor, y con instrucción, así como á Julio Mastró Fordinat, hijo de Julio y de María, natural de Bayona (Francia), de veintiocho años de edad, de estado soltero, obrero mecánico, también con instrucción, cuyo paradero de ambos se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas acordado por la Superioridad de este distrito en causa seguida contra el último sobre lesiones al primero; bajo los apercibimientos legales si dejasen de hacerlo sin causa justificada.

Dada en Cullar Baza á 4 de Agosto de 1891.—Emilio Soubrier.—Bor su mandado, Sandalio López. J—5523

MADRID—HOSPICIO

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto se cita á Jorge Marqués del Campo, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, que se dice habitó en la ronda de Atocha, núm. 19, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1891.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, José Ballester. J—5503

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto cito á Julián de las Heras y Torres, de sesenta y ocho años, soltero, natural de Loeches, mendigo, que habitó en la calle de Santa Catalina, núm. 8, hoy de ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado municipal para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Agosto de 1891.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, José Ballester. J—5504

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Septiembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 4., Día 5. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE SEPTIEMBRE DE 1891

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos franceses. Lists financial instruments like Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'30 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 00'00 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 00'00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Septiembre de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura fd. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Septiembre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Tarragona, Murcia, Huesca, Guadalajara y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various meats like Carne de vaca, Idem de carnero, etc. Includes a section for Precios á los tablajeros.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 39 y 40 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

DOCTOR PRUDENCIO URARTE Y PÉREZ DE MONTOLYA, Presbítero, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las instancias documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría. Y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmo y sello el presente edicto, de acuerdo con el Sr. Patrono de Sangre, Dr. León Valencia y Andía. Vitoria 1.º de Septiembre de 1891.—Dr. Prudencio Urarte. X—385—2

SANTOS DEL DÍA

San Eugenio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La canción de la Lola.—El toque de rancho.—La mascarita.—El monaguillo.

A las cinco.—El toque de rancho.—El monaguillo.—La canción de la Lola.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Las cuatro estaciones.—Los dos millones.—La fuente de los milagros.—Las cuatro estaciones.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y media.—¿Pero cómo está Madrid!—Blanca ó negra.—Cerrado por nacimiento.—La barrica de oro.

A las cinco.—El barberillo de Lavapiés.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos variadas funciones cómicas, en las que tomarán parte Rosita y Dolinda de la Plata, el funámbulo Blondín, otros artistas y todos los clowns, terminando con la pantomima acuática.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, tomando parte en ambas la hermosa Geraldine, sin rival en el mundo, y la gran pantomima acuática, de gran espectáculo, tomando parte las nuevas nadadoras Mles. Angela y Blanca Bennett.

Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.